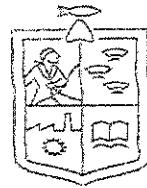


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: ARMANDO CORTES ARREOLA, ACCIONISTA DE WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V.
R.F.C.: WPF160523K62
Domicilio: CALLE CLARIN S/N, LOCALIDAD CHARO, C.P. 61313, CHARO, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

Resolución: SATMICH/DARF/G/0194/2025 De Fecha: 03/04/2025 Expediente Interno: 2025000077

Fecha de Notificación: 28/04/2025

Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo

Mediante oficio número SATMICH/DARF/G/0194/2025 de fecha 03 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de \$97,700,208.71 (noventa y siete millones setecientos mil doscientos ocho pesos 71/100 M.N.) por el (los) concepto (s) de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, actualización y recargos que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día 28 de abril de 2025 mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante de los créditos fiscales que quedaron descriptos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día 11 de junio de 2025, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacana de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre de 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracciones I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción-II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores mediante constancia de identificación número SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 emitidas a nombre de la Lic. Leonor Carrillo Quiroz, Lic. Rafael León Torres, Lic. Silvestre Carrillo Razo con fecha de constancia del 01 de abril de 2025 y vigencia de 01 de abril al 31 de diciembre de 2025; la carta habilitación SATMICH/DG/DR/0746/2025 otorgada al Lic. Manuel Alberto Arias Rocha con fecha de constancia del 01 de julio de 2025 y vigencia del 01 de julio al 31 de diciembre de 2025; y la carta habilitación SATMICH/DG/DR/0851/2025 expedida a favor del Lic. Eli Cruz Esquivel con fecha de constancia del 01 de septiembre de 2025 y vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2025, emitido (s) por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

O R D E N A

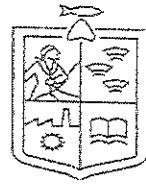
Primer.- Requiere al contribuyente ARMANDO CORTES ARREOLA, ACCIONISTA DE WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V. con R.F.C. WPF160523K62, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(s) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del

Página 1 de 14



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el(s) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizando lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Periodicidad	Ejercicio Revisado	Importe histórico	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	ANUAL 2018	2018	\$10,298,587.56	103.0790	140.8670	1.3665	\$3,774,432.50	\$14,073,020.50
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ENERO	2018	\$1,556,918.12	98.7950	140.8670	1.4258	\$662,935.68	\$2,219,853.68
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	FEBRERO	2018	\$1,566,525.31	99.1714	140.8670	1.4204	\$658,567.11	\$2,225,092.11
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MARZO	2018	\$3,352,173.65	99.4922	140.8670	1.4158	\$1,393,833.95	\$4,746,007.95
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ABRIL	2018	\$1,896,696.36	99.1548	140.8670	1.4206	\$797,750.34	\$2,694,446.34
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	MAYO	2018	\$3,495,158.19	98.9941	140.8670	1.4229	\$1,478,102.32	\$4,973,260.32
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	JUNIO	2018	\$3,169,717.19	99.3765	140.8670	1.4175	\$1,323,356.85	\$4,493,073.85
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	JULIO	2018	\$1,271,212.07	99.9091	140.8670	1.4099	\$521,069.80	\$1,792,281.80
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	AGOSTO	2018	\$3,438,082.29	100.4920	140.8670	1.4017	\$1,381,077.54	\$4,819,159.54
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	SEPTIEMBRE	2018	\$1,538,410.85	100.9170	140.8670	1.3958	\$608,903.07	\$2,147,314.07
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	OCTUBRE	2018	\$2,299,182.00	101.4400	140.8670	1.3886	\$893,462.13	\$3,192,644.13
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	NOVIEMBRE	2018	\$3,509,934.36	102.3030	140.8670	1.3769	\$1,322,894.12	\$4,832,828.12
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	DICIEMBRE	2018	\$368,889.77	103.0200	140.8670	1.3673	\$135,493.30	\$304,385.30

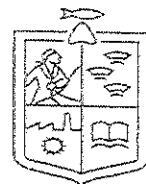
Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
feb-19	103.0790	08 de marzo de 2019	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

cne-18	98.7950	09 de febrero de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
feb-18	99.1714	09 de marzo de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
mar-18	99.4922	10 de abril de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
abr-18	99.1548	10 de mayo de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
may-18	98.9941	08 de junio de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jun-18	99.3765	10 de julio de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jul-18	99.9091	10 de agosto de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ago-18	100.4920	10 de septiembre de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
sep-18	100.9170	10 de octubre de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
oct-18	101.4400	09 de noviembre 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
nov-18	102.3030	10 de diciembre de 2018	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
dic-18	103.0200	10 de enero e 2019	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ago-25	140.8670	10 de septiembre de 2019	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

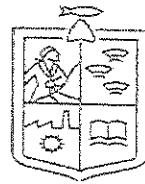
D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante SATMICH/DARF/G/0194/2025 de fecha 03 de abril de 2025, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente requerimiento de pago, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$14,073,020.50	31 de marzo de 2019	abr-19	mar-24	88.20%	\$12,412,404.08	\$26,485,424.58
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,219,853.68	17 de febrero de 2018	feb-18	ene-23	88.20%	\$1,957,910.95	\$4,177,764.63
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,225,092.11	17 de marzo de 2018	mar-18	feb-23	88.20%	\$1,962,531.24	\$4,187,623.35
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$4,746,007.95	17 de abril de 2018	abr-18	mar-23	88.20%	\$4,185,979.01	\$8,931,986.96
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,694,446.34	17 de mayo de 2018	may-18	abr-23	88.20%	\$2,376,501.67	\$5,070,948.01
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$4,973,260.32	17 de junio de 2018	jun-18	may-23	88.20%	\$4,386,415.60	\$9,359,675.92
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$4,493,073.85	17 de julio de 2018	jul-18	jun-23	88.20%	\$3,962,891.13	\$8,455,964.98
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$1,792,281.80	17 de agosto de 2018	ago-18	jul-23	88.20%	\$1,580,792.55	\$3,373,074.35
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$4,819,159.54	17 de septiembre de 2018	sep-18	ago-23	88.20%	\$4,250,498.71	\$9,069,658.25
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$2,147,314.07	17 de octubre de 2018	oct-18	sep-23	88.20%	\$1,893,931.01	\$4,041,245.09
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$3,192,644.13	17 de noviembre de 2018	nov-18	oct-23	88.20%	\$2,815,912.12	\$6,008,556.24
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$4,832,828.12	17 de diciembre de 2018	dic-18	nov-23	88.20%	\$4,262,554.41	\$9,095,382.53
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$504,383.30	17 de enero de 2019	ene-19	dic-23	88.20%	\$444,866.07	\$949,249.36

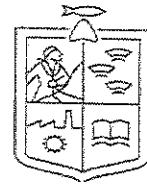
A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
mar-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
abr-18	1.47%	15 de noviembre de 2017



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



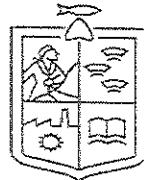
Honestidad y Trabajo

may-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
jun-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
jul-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
ago-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
sep-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
oct-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
nov-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
dic-18	1.47%	15 de noviembre de 2017
ene-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
feb-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
mar-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
abr-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
may-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
jun-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
jul-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
ago-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
sep-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
oct-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
nov-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
dic-19	1.47%	28 de diciembre de 2018
ene-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
feb-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
mar-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
abr-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
may-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
jun-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
jul-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
ago-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
sep-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
oct-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
nov-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
dic-20	1.47%	25 de noviembre de 2019
ene-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
feb-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
mar-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
abr-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
may-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
jun-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
jul-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
ago-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
sep-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
oct-21	1.47%	25 de noviembre de 2020



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

nov-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
dic-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
ene-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
feb-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
mar-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
abr-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
may-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
jun-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
jul-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
ago-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
sep-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
oct-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
nov-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
dic-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
ene-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
feb-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
mar-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
abr-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
may-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
jun-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
Jul-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
ago-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
sep-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
oct-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
nov-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
dic-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
ene-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
feb-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
mar-24	1.47%	13 de noviembre de 2023

Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos

F.O.: Fecha de obligación

T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

GASTOS DE EJECUCIÓN

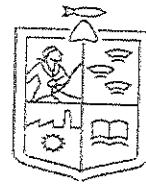
Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SATMICH/DARF/G/0194/2025, de fecha 03 de abril de 2025, es la cantidad de \$99,206,554.00 (Noventa y nueve millones doscientos seis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$1,984,131.08 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y un pesos 08/100 M.N.); cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00 (**Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.**), como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
25/09/2025	Requerimiento de pago	2%	\$86,460.00	\$86,460.00

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al **25 de septiembre de 2025**, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Actualizado	Recargos	Gastos de ejecución y/o notificación	Gastos Extraordinarios	Importe Total Del Adeudo
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$14,073,020.50	\$12,412,404.08	\$0.00	\$0.00	\$26,485,424.58
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$38,640,345.21	\$34,080,784.47	\$0.00	\$0.00	\$72,721,129.68
TOTAL	\$52,713,365.71	\$46,493,188.55	\$86,460.00	\$0.00	\$99,293,914.26

Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(s) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(s) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

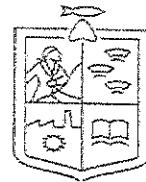
Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3. de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consultar si a su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan en el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

A T E N T A M E N T E

Lic. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA
Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de
Michoacán de Ocampo.

Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Morelia, Michoacán, a 25 de septiembre de 2025

Dirección de Recaudación



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

2021-2027

Honestidad y Trabajo

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO
DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: ARMANDO CORTES ARREOLA, ACCIONISTA DE WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V.
R.F.C.: WPF160523K62

Domicilio: CALLE CLARIN S/N, LOCALIDAD CHARO, C.P. 61313, CHARO, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)

Resolución: SATMICH/DARF/G/0194/2025 De Fecha: 03/04/2025 Expediente Interno: 2025000077

Fecha de Notificación: 28/04/2025

Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo

En la ciudad de Morelia Michoacán, siendo las 14:00:00 horas del día 13 Tres del mes

ejecutor designado por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en su carácter como Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso c); Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, I.II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV , así como el Transitorio Décimo Primer de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituyó en el domicilio ubicado en CALLE CLARIN S/N, LOCALIDAD CHARO, C.P. 61313, CHARO, MICHOACÁN, y una vez que me certoré que este es el domicilio, sito en: CALLE CLARIN S/N, LOCALIDAD CHARO, C.P. 61313, CHARO, MICHOACÁN, contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en SEÑALAMIENTO OFICIAL CON LOS NOMBRES QUE SE MENCIONEN EN D
DE CARRETERA NICARAGUA - CHARO - CUE * cuyas características son *

que además éste es el domicilio del contribuyente buscado, así como por el dicho de la persona que sale del interior de dicho domicilio, después de haberse tocado a la puerta, da acceso y a quién se le pregunta expresamente si es este domicilio fiscal del contribuyente buscado, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, y que en consecuencia una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo _____, y encontrase en ese domicilio ya que _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditará con

→ y quien se identifica con _____, señalando que tiene la calidad de número _____ de expedida _____ fecha _____ por _____

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio, toda vez que y haciendo constar que a esta diligencia precedió citatorio.

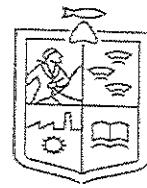
Citatorio con un tercero.

se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio previo de fecha _____, mismo que fue recibido por el(la) C. _____, quien manifestó tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____, quien se identificó con _____, número _____, de fecha _____.

AKGV | MSCB | iasm



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

vigente

artículo 137, en correlación al artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Citatorio fijado

Se	fecha	hace	constar	que	en	este	mismo	domicilio	se	notificó	citatorio	de
diligencia,	en	el	acceso	principal	del	domicilio,	del	mismo	que fue fijado,	previo a la presente	de	que

que se fijó en cumplimiento a lo previsto en los párrafos primero y Segundo del artículo 137, en correlación al artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y con el propósito de que estuviera presente en esa fecha y hora con la finalidad de que de que el contribuyente o su representante legal o persona a la que va (n) dirigido (s) el (los) documento (s) estuviera presente en la señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es llevar a cabo una diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, o la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entenderse la diligencia de carácter administrativo ya mencionada.

Diligencia con el contribuyente y/o representante legal

Atendiendo	a	mi	llamado	quien	dijo	llamarse
C	de edad y tener capacidad legal para atender el acto, persona ésta, a quien le entregó el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante la que me identifico y acredito que actuó con el cargo de verificador, notificador y ejecutor,	mediante	constancia	de identificación	número	de fecha
de	dc	a nombre de	vigente	del	de	de
de	de	de	al	de	de	de

ANTONIETA MELGOZA VILLEDA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO., con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV , así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 136, primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Michoacán; artículo 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Diligencia con tercero

Por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____

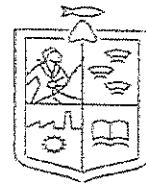
que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que manifiesta conocer al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____

y por esa razón en este acto procedo a
Página 10 de 14



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**

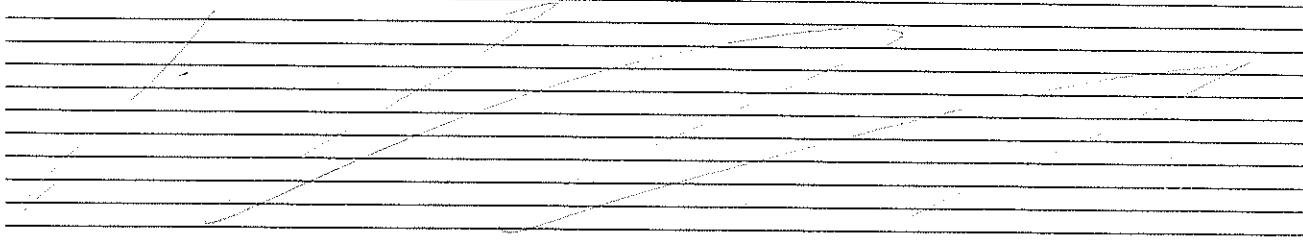


Honestidad y Trabajo

entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SATMICI/DG/DR/391/2025, SATMICI/DG/DR/392/2025, SATMICI/DG/DR/393/2025 SATMICI/DG/DR/0746/2025 de fecha 01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025, a nombre de Lic. Leonilda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha vigente del 01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025 emitida por el (la) LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso e), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscripto, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicrito Código.

Requerimiento de pago

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución de fecha 25 de septiembre de 2025 a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de \$99,293,014.26 (Noventa y nueve millones doscientos noventa y tres mil catorce pesos 26/100 M.N.), el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en el entendido que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscripto propietario del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que:

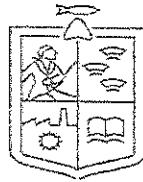
	
--	--

	
Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	UN PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LO TESTADO NO TIENE VALORZ CONSTE!



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

Nombre, denominación o razón social: ARMANDO CORTES ARREOLA, ACCIONISTA DE WORLD PREMIUM FRUITS, S.A. DE C.V.
R.F.C.: WPF160523K62

Domicilio: CALLE CLARIN S/N, LOCALIDAD CHARO, C.P. 61313, CHARO, MICHOACÁN

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO(S)

Resolución: SATMICH/DARF/G/0194/2025 De Fecha: 03/04/2025 Expediente Interno: 2025000077

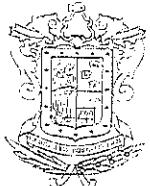
Fecha de Notificación: 28/04/2025

Autoridad Emisora de la Resolución: Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo

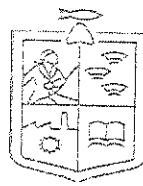
Acto seguido, siendo las 14 horas 15 horas del día 13 de mayo del mes de Diciembre del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por la LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA en carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha 25 de septiembre de 2025, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c); Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e); Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 13, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV , así como el Transitorio Décimo Primer de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SEMANA 1 DE 108 / 391 / 2025, con vigencia de 01 DICIEMBRE de 2025, al 31 TRENTE Y UNO de DICIEMBRE de 2025, misma que contiene la fotografía y firma del suscrito, en virtud de que el C. LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA persona con la que quien se entiende la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito Fiscal adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente y el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente _____; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente; dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecer a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cunado teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

“En acuerdo al artículo 134 Fracción III del Código Fiscal de la Federación”

“Lo TESTADO NO TIENE VALIDEZ CONSTANTE”



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

Dinero		Acciones, Bonos, Valores, etc.	<input checked="" type="checkbox"/>	Bienes Inmuebles	
Negociación		Bienes muebles		Cartera de créditos	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

Número	Descripción de los bienes señalados por la persona con quien se entiende la diligencia o ante su negativa por el ejecutor.	Cantidad
	<p>LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR EMBARGOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE LA SUSCRITA EJECUTA SEÑALA PARA SU EMBARGO LO SIGUIENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 156 Y 156-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN</p> <p>- Todos los depósitos bancarios de las cuentas de inversión y cheques, negras de dinero, cajas de seguridad y contenidos bursátiles, inversiones realizadas en casas de bolsa, depósitos de valores en administración, fideicomisos en que fuere fideicomitente, o fideicomisario en la parte que legalmente le corresponda, así como cualquier saldo que tenga a su favor por cualquier concepto en las instituciones financieras y de crédito de la República Mexicana sin importar el nombre y ubicación de estas últimas a favor del contribuyente dejando constancia anexa hasta por el importe actualizado del crédito fiscal y/o resolución determinante número SATMEX/DAE/1/0394/2025, al día 14 de octubre de 2025, incluyendo sus accesorios por el importe de \$91,293,014.26, de pesos de las cuentas bancarias declarados legal y formalmente embargados.</p> <p>Con el presente embargo no se tiene por garantizado el interés fiscal, debido a que se desconocen los saldos y valores de los depósitos embargados, estando todo con ello que resultan insuficientes para cubrir el crédito fiscal y/o el importe actualizado de la resolución determinante número SATMEX/DAE/1/0394/2025, dejando a salvo la facultad de esta autoridad para ampliar el embargo, acorde a lo previsto por el artículo 154 del Código Fiscal de la Federación</p> <p>Lo anterior para su aplicación inmediata.</p> <p><i>[Firma]</i></p>	
Total		

El (los) bien (es) que ha(n) quedado formalmente embargado (s) en términos del artículo 153, del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descriptos anteriormente queda en depositaría, bajo la guarda y custodia del C. quien se identifica con _____ número de fecha _____ expedida por _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____ número interior, _____ número exterior, _____ de la Colonia _____, C.P. _____, Municipio _____ de la ciudad de _____ en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo conferido y protesta (n) su fiel desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo

AKGV | MSCB | jasm

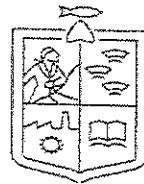
* Por la naturaleza de lo embargado no se deslinda

Página 13 de 14

Lo testado no tiene validez. conste: *[Firma]*



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



2021-2027

Honestidad y Trabajo

153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurren los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____, número exterior _____, número interior, de la colonia _____ C.P. _____ Municipio, de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partos de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Sé precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no excede el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

EL EJECUTOR

NOMBRE Y FIRMA

**PERSONA CON QUIEN SE LLEVO
A CABO LA DILIGENCIA**

**La presente diligencia se
realizó para su notificación
por embargo con fundamento**

NOMBRE Y FIRMA

**EN EL ARTICULO 134 FRACCION
II DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION .**

EL DEPOSITARIO

**DON LA NATURALEZA
DEL EMBAZO
NO SE DETERMINA**

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

TESTIGO

No. Se

NOMBRE Y FIRMA

OBTIENE TESTIGOS

NOMBRE Y FIRMA

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación 13 de octubre siendo las 16:00 horas con 00 minutos

dictadas

Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor:
Constancia de identificación:

HACE CONSTAR

Lo Testigo no tiene nombre:



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: BENEFICIOS SOCIALES ASESORIA DE VIVIENDA FAMILIA PINTO
Registro Federal de Contribuyentes: WIFEL6523K62
Domicilio: Calle Cesar 510, Colonia Chico, C.P. 61313 Chico, Michoacán

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SATMICH/DG/DR/16/0194/2025
De fecha(s): 03 DE MAYO DE 2025

Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, RECLAMACIONES DE PAGO Y/O EMBARGO
Número(s) de crédito o expediente interno: 2025000077

Acta Circunstanciada de Hechos

En Chico, Michoacán, siendo las 12:00 horas con 50 minutos del día 13 TRES del mes de OCTUBRE del año 2025 dos mil veinticinco, la suscrita Carrillo Quiroz Leonarda, adscrita a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICH/DG/DR/391/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco por la LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en Calle Cesar 510, C.P. 61313 Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con _____ entre las calles _____, así como por tener a la vista el número exterior _____, así como el número interior _____ del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: Mandamiento de Ejecución Requerimiento de Pago y/o Embargo, de fecha(s) 03 DE SEPTIEMBRE DE 2025, emitidos(s) por Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE Mandamiento de Ejecución Requerimiento de Pago y/o Embargo CON EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, en

virtud que: Alcanzando en local y oficina fonda en la localidad de Chico Michoacán HAGO CONSTAR QUE DESDE RECAUDACIÓN NICAIA LOCALIDAD NO SE LOCALIZA LA CALLE CLARIN POR LO QUE PERTENECE A LA PARROQUIA MUNICIPAL NOMBRE SOY ATENDIDA POR ROQUELIZ MATERIAS JOSE GUADALUPE QUIROZ SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO 0349094444373 DE FECHA 2024 VIGENTE AL 2034. ENTRE PON INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PERSONA ANTE QUIEN SE IDENTIFICO Y EXPlico LA DIRECCION DE MI VOTACION A LA CUAL ALIMENTESTA QUE EN LA LOCALIDAD DE CHICO MICHOACÁN NO EXISTE LA CALLE CLARIN NI COMUNIDAD CON ESTE NOMBRE, QUE PUEDEN AUXILIAR PRESENTARLA A TANTAS LAS COMUNIDADES PERTENECIENTES A CHICO, SIGUIENDO COMUNICANDOLE A LAS MAS COMUNIDADES CON LOS ENCARGADOS, INFORMANDO QUE EN NINGUNA DE ELAS EXISTE LA CALLE CLARIN Y EN NINGUNA SE ENCUENTRA LA PERSONA BUSCADA POR LO QUE NO PUEDEN APoyar más para localizarnos.

En virtud de lo anterior no es posible Benizar la diligencia llevándose la parte para los efectos legales a que haya lugar.

CARRILLO QUIROZ LEONARDA

Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN**

Página 2 de dos

Se hace constar que el suscripto acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

CARACTERISTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:			
COMERCIAL	<input type="checkbox"/>	URBANO	<input type="checkbox"/>
INDUSTRIAL	<input type="checkbox"/>	SUBURBANO	<input type="checkbox"/>
HABITACIONAL	<input type="checkbox"/>	RURAL	<input type="checkbox"/>
OTROS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
PISOS DEL INMUEBLE DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE: Metros de frente: <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>			
DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES: <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>			

FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, soy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 14 horas con 00 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio

CARRILLO QUIROZ LEONARDA
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor

Google Maps



Google Maps

Datos del mapa © 2025 INEGI, Google 100 m



Charo

61300 Mich.

Mayormente Soleado
21 °C
11:57



Cómo llegar Guardar Cercano

Enviar al teléfono Compartir

Información resumida

Charo es una localidad mexicana que se localiza al norte del estado de Michoacán, cabecera del municipio homónimo. Las principales actividades económicas...

Hoteles



Hotel Aeropuerto ...

4.0 (747)

Hotel de 4 estrellas

Mi casa mata

4.4 (28)

Hotel de 4 estrellas

Hotel E

4.3 (1)

Hotel de 4 estrellas

CHARO

Gobierno de Michoacán

PRESIDENCIA MUNICIPAL

